

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE TASA
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO***Artículo 5.- Cuota tributaria.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- A) Por cada mesa en la Plaza Mayor: 12,00 €.
- B) Por cada silla en la Plaza Mayor: 1,50 €.
- C) Por cada mesa fuera de la Plaza Mayor: 6,00 €.
- D) Por cada silla fuera de la Plaza Mayor: 0,50 €.
- E) Por aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas; por cada metro cuadrado, por año o temporada: 12.00 €.
- F) Por aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico, para anchuras de hasta 4 m., por metro lineal y semana (o período de fiestas equivalente): 10,00 €/m.l. y semana.
- G) Por aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico, para anchuras de entre 4 y 6 metros, por metro lineal y semana (o período de fiestas equivalente): 15,00 €/m.l. y semana.
- H) Por aprovechamiento de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico, para anchuras de más de 6 metros., por metro lineal y semana (o período de fiestas equivalente): 20,00 €/m.l. y semana.
- I) Mercadillo ambulante:
 - 1.- En mercado ambulante: 300,00 €.
 - 2.- En mercado ambulante por sábado: 10,00 €.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito



previo a que se refiere la Ordenanza y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las licencias para instalación de terrazas tienen una vigencia de año natural, pudiendo el Ayuntamiento delimitar y en su caso marcar, rotular o señalar por cualquier medio que considere más procedente la superficie a ocupar.

Las terrazas podrán estar instaladas únicamente dentro de los horarios de apertura del establecimiento, debiendo quedar recogidas antes del cierre de dicho establecimiento.

En los períodos en los que la Plaza Mayor esté abierta al tráfico, sólo se permite la instalación del 30% del total de terraza autorizado, y ésta se instalará en la zona que mejor permita la coexistencia con el tráfico rodado.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 21 de abril de 2016.– El Alcalde. Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1134

BOPSO-50-04052016